Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 341 bis al **Código Penal de Coahuila de Zaragoza.**

* **A fin de crear la figura de Violencia contra Miembros o Integrantes de Instituciones de Seguridad Pública, estableciendo una pena de seis meses a dos años de prisión y de doscientos a quinientos días de multa a quien ejerza violencia contra un miembro o integrante de instituciones de seguridad pública para obligarlo a ejecutar u omitir algún acto propio de su encargo.**

Planteada por el **Diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño,** del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **08 de Mayo de 2019.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación Puntos Constitucionales y Justicia.**

**Lectura del Dictamen: 18 de Junio de 2019 / Unanimidad 16 F**

**Decreto No. 299**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **P.O. 54 / 05 de Julio de 2019.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**PRESENTE.**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 341 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A CARGO DEL DIPUTADO MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

El que suscribe, **Marcelo de Jesús Torres Cofiño,** Diputado de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**,** en ejercicio de la facultad legislativa que concede el artículo 59 fracción I, 65 y 67 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y con fundamento en los artículos 21 fracción IV, 152 fracción I, 159 y 160 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, someto a consideración del pleno de ésta Honorable Representación iniciativa con proyecto de decreto por virtud de la cual se adiciona el artículo 341 bis del Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza al tenor de la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La obediencia al derecho no solo atañe a la moral sino a la política. Todos y cada uno de nosotros ante el Estado y su régimen jurídico somos al mismo tiempo hombres y ciudadanos y por lo tanto tenemos la responsabilidad de obrar de manera congruente en uno y otro rol.

Una ley, obliga jurídicamente desde que se le dota de juridicidad, y por tanto de la coacción como garantía para asegurar su cumplimiento lo cual no implica ni excluye que esa ley o norma gocen o no de obligatoriedad moral.

Ahora bien, esta coacción la ejerce la autoridad como un poder socialmente otorgado como garantía para asegurar el orden que es la base para que podamos convivir como sociedad. Ahí emana la razón principal de obedecer a las autoridades, porque ellos, en uso de sus facultades son los encargados de asegurar el orden y el bien común en la sociedad. Ahí nace la obligatoriedad de la obediencia al derecho y a la autoridad.

Uno de los principios fundamentales de la filosofía del derecho, el que se refiere al bien común, se entiende de manera peculiar bajo la inspiración individualista, donde el bien común sería el conjunto de bienes individuales existentes en determinada sociedad, gracias a la vigilancia y protección mínima que el Estado ejerce sobre los particulares. En realidad, el bien común es, ante todo, un conjunto complejo de factores y condiciones de todo orden (sociales, económicos, políticos) necesarios para posibilitar y favorecer el desarrollo de las personas y de las comunidades.

Ya bien lo decía el Miguel Villoro Toranzo “la obligatoriedad sólo se puede dar entre seres inteligentes y libres. Tienen que ser inteligentes para poder entender la racionalidad de lo mandado, y libres para poder obedecerlo”.

Lamentablemente hemos visto como en los últimos años a través de las redes sociales como personas agreden impunemente a quienes se encargan de velar por nuestra seguridad, sin que exista castigo alguno por quienes en uso de la violencia agreden a los miembros o integrantes de instituciones de seguridad pública o agentes de tránsito o vialidad.

Si bien la ley contempla penas contra el abuso violento de la autoridad, ésta misma no contempla disposiciones que garanticen el respeto y la seguridad que el cargo y las funciones que desempeñan ameritan.

En virtud de lo anterior, es que se somete a consideración de este Honorable Congreso del Estado, para su revisión, análisis y, en su caso, aprobación, la siguiente iniciativa con proyecto de:

**DECRETO**

**ÚNICO. -** Se **adiciona** el **artículo 341 bis** al Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza para quedar como sigue:

…

**ARTÍCULO 341 bis.- (Violencia contra miembros o integrantes de instituciones de seguridad pública).**

Se impondrá de seis meses a dos años de prisión y de doscientos a quinientos días multa, a quien ejerza violencia contra un miembro o integrante de instituciones de seguridad pública, por razón de sus funciones o para obligarlo a ejecutar u omitir algún acto propio de su cargo o a realizar uno contrario a sus deberes oficiales.

La violencia a que se refiere el párrafo precedente ocasiona una o más lesiones de las previstas en las fracciones II a VIII del artículo 200 de este código, se aplicarán las reglas del concurso de delitos.

**TRANSITORIOS**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ATENTAMENTE,**

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA, Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”**

**SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA; A 07 DE MAYO DE 2019.**

**POR EL GRUPO PARLAMENTARIO “DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

**DIP. MARCELO DE JESUS TORRES COFIÑO**

**DIP. MARIA EUGENIA CAZARES MARTINEZ DIP. JUAN CARLOS GUERRA LÓPEZ NEGRETE**

**DIP. BLANCA EPPEN CANALES DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ**

**DIP. ROSA NILDA GONZALEZ NORIEGA DIP. GABRIELA ZAPOPAN GARZA GALVÁN**

**DIP. JUAN ANTONIO GARCÍA VILLA DIP. FERNANDO IZAGUIRRE VALDES**